

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Vela Pastor contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos y desestimación del recurso de reposición contra él interpuesto; acuerdo en virtud del cual no se incluyó al confeccionar las nóminas de haberes del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, el complemento por desempeño conjunto del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel y el de Peligrosidad y Rehabilitación Social, también de Teruel; y resolución de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos desestimando recurso de reposición, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por no aparecer ajustadas a derecho, reconociendo el del actor a que con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, y condenando a la Administración a realizar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Louis.—Ángel Falcón.—(Rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Eduardo de No Louis, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17693

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.109 del año 1972, interpuesto por don Luis Félix Ramos Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.109 del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Luis Félix Ramos Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro Directivo de 26 de julio de 1972, conformatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Félix Ramos Pérez, contra la instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados, en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo, al personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y contra la resolución de la misma Dirección General de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra las resoluciones del mismo Organismo de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos y la que a virtud del silencio administrativo desestimó la reposición contra ella interpuesto, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino, por el desempeño simultáneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lugo, con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor, para que, con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—(Rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Ponente que ha sido en este

recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17694

*ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.010 del año 1972, interpuesto por don José Luis Silva González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.010 del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don José Luis Silva González, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia, aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes, dado con motivo del Decreto 1173/1972, de 27 de abril, y contra resolución del citado Centro directivo de 24 de julio de 1972, conformatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 28 de abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Silva González contra la Instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados, en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo, al personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social y contra resolución de la misma Dirección de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra las resoluciones del mismo Organismo de dieciocho de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino por el desempeño simultáneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor para que, con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y dos se le reconozcan dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—El Magistrado excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas votó en Sala y no pudo firmar.—El Presidente.—Juan Barquero.—(Rubricados).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17695

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Aguilar y Martínez de la Vega la sucesión en el título de Conde de Casa Rul.*

Don Manuel Aguilar y Martínez de la Vega ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Rul, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Nieves Martínez